

consultas jurídicas

La enseñanza de la Religión

Me gustaría conocer la situación legislativa de la enseñanza de la religión en este nuevo curso

M.F.C. Madrid

Hasta la entrada en vigor de la LOCE la situación de la asignatura de Religión, así como la de las actividades de estudio alternativas, venían establecidas por el Real Decreto 2438/1994, BOE de 26 de enero de 1995.

Respecto a las actividades de estudio alternativas en el citado Real Decreto se establece:

“ 2. Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa los centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión.

4. Las actividades a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo serán obligatorias para los alumnos que no opten por recibir enseñanza religiosa y se adaptarán a la edad de los alumnos. Tales actividades no serán objeto de evaluación y no tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos.”

Luego queda claro que estas actividades no se evalúan ni constan en los expedientes académicos del alumnado.

Respecto a la enseñanza de la Religión en el artículo 5 del mismo R.D. se establece:

“ 1. En la Educación Primaria y en la ESO la evaluación de la enseñanza de Religión Católica se realizará a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que la de las demás áreas o materias del currículo, haciéndose constar en el expediente académico de los alumnos las calificaciones obtenidas.

3. En el Bachillerato, y con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de Religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio.”

Por tanto, está claro que la materia de Religión venía siendo evaluable a todos los efectos, con la particularidad de que no se tenía en cuenta para el cálculo de las notas medias en las convocatorias o procesos en los que la nota media del Bachillerato fuese un elemento de selección. Hay que tener en cuenta que ni en Infantil ni en Primaria ni en la ESO las notas pueden ser elementos de selección.

El primer Real Decreto de calendario de la Ley de Calidad, el Real Decreto 827/2004, publicado en el BOE de 28 de junio de 2003 y con una corrección de errores en el del 2 de julio de 2003, que precisamente recogía la siguiente :

“Disposición Transitoria Primera. Enseñanzas de la Religión.

Durante los cursos académicos 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006, y en tanto no sean sustituidas por el área o asignatura de Sociedad, Cultura y religión, las enseñanzas de religión y las actividades de estudio alternativas reguladas en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, mantendrán para los alumnos que las cursen los efectos previstos en el citado Real Decreto”

Y como durante el curso 2003-2004 las enseñanzas de Religión siguen siendo las mismas (no han sido sustituidas por las establecidas en la Ley de Calidad) la situación sigue siendo la misma que antes de la entrada en vigor de la Ley de Calidad.

El nuevo Real Decreto de calendario de la Ley de Calidad, el Real Decreto 1318/2004, aplaza la entrada en vigor de las nuevas enseñanzas durante dos años, por lo que la situación de este curso 2003-2004 se mantendrá durante dos cursos más.

Si no se hubiese publicado este nuevo Real Decreto durante el curso que viene, el 2004-2005, se hubiesen implantado las nuevas enseñanzas en 1º de Primaria, 1º y 3º de la ESO y 1º de Bachillerato. Y, por tanto, se hubiesen implantado las dos opciones de la nueva área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión. Y ambas serían evaluables, algo que ya no ocurrirá, al menos, por ahora.

Entonces ¿hay algún cambio para este curso, el 2003-2004? No hay ningún cambio, ni lo va a haber, como ya hemos dicho, en los dos próximos cursos.